

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Orden de 7 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas por parte del Servicio Andaluz de Empleo, para personas con discapacidad en régimen de concurrencia competitiva.

El artículo 10.3.16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad tiene que ser un objetivo prioritario para la Comunidad Autónoma, más aún en una situación como la actual en la que todavía se sufren los efectos de la crisis económica, especialmente críticos en materia de empleo.

A mayor abundamiento, el mandato del artículo 10.3.16 del Estatuto de Autonomía marca como objetivo básico para todos los poderes públicos la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción. Se trata de llevar a cabo las medidas y las actuaciones de fomento y mejora de las posibilidades de acceso al empleo de las personas con discapacidad en los términos exigidos por la Estrategia Española de Activación de Empleo 2014-2016, aprobada mediante Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, y el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Este último cuerpo legal, en su artículo 43, establece que los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según las circunstancias, y conforme se determine reglamentariamente. Se entenderán por servicios de ajuste personal y social los que permitan ayudar a superar las barreas, obstáculos o dificultades para que las personas con discapacidad de los centros especiales de empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como aquellas que ayuden a su permanencia y progresión en el mismo.

Por otra parte, en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se contempla el empleo con apoyo como el conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, que tienen por objeto facilitar la adaptación social y laboral de personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de inclusión laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo en condiciones similares al resto de trabajadores que desempeñan puestos equivalentes.

El Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, regula las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

Asimismo, el empleo con apoyo viene regulado en el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

En el ámbito autonómico, el empleo con apoyo venía regulado en el capítulo VI de la Orden de 11 de mayo de 2007, por la que se regulan los programas de fomento de la empleabilidad y cultura de la calidad en el empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas a dichos programas. No obstante, dicha normativa fue derogada por la Orden de 18 de febrero de 2014, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para la integración sociolaboral de las personas pertenecientes a colectivos en situación de exclusión social a través de empresas de inserción, y se efectúa su convocatoria para el año 2014.

Mediante la presente Orden se continúa con la labor de implementación de incentivos destinados a las personas con discapacidad. En este sentido, es fundamental el papel que juegan los servicios de ajuste de personal y social de los centros especiales de empleo, así como la importancia y trascendencia que tiene el empleo con apoyo en la integración en el mercado ordinario de trabajo en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñan puestos similares.

En este contexto, se aborda la importante tarea de regular los programas relativos a las unidades de apoyo así como el correspondiente al empleo con apoyo como instrumentos de vital importancia para que, en conjunción con el resto de incentivos dirigidos a centros especiales de empleo y a las empresas ordinarias, se consiga el objetivo de lograr una mayor incorporación de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

En la declaración expresa realizada en el apartado 4 del artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, en la redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, los Centros Especiales de Empleo son calificadas como Entidades Prestadoras de Servicios de Interés Económico General, en virtud de lo dispuesto en la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

Dicho lo anterior, los programas regulados en la presente Orden, cuando la entidad beneficiaria sea un Centro Especial de Empleo, resultan plenamente compatibles con el mercado interior, por cuanto se enmarcan en el ámbito de aplicación y cumplen con todas las previsiones contempladas en la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, y en la Comunicación de la Comisión (2012/C 8/02), relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general. Por tanto, el incentivo regulado no está sujeto a la obligación de notificación previa establecida en el artículo 108.3 del Tratado de la Unión Europea.

Asimismo, el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su artículo 44, prevé que, en atención a las especiales características que concurren en los Centros Especiales de Empleo y para que éstos puedan cumplir la función social requerida, las Administraciones Públicas pueden, en la forma que reglamentariamente se determine, establecer compensaciones económicas, destinadas a los centros, para ayudar a la viabilidad de los mismos, estableciendo para ello, además, los mecanismos de control que se estimen pertinentes.

Dichas compensaciones económicas por la prestación de los servicios de interés económico general, se regulan en la presente Orden a través de la concesión de subvenciones dirigidas a financiar el desarrollo de acciones relativas a las unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía en Centros Especiales de Empleo, así como las ayudas al empleo con apoyo de las personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía como medida para su integración laboral en el sistema ordinario de trabajo.

Estas ayudas vienen a sufragar parte de los gastos ocasionados a los Centros Especiales de Empleo en la ejecución de los servicios de interés económico general que prestan. Al tratarse de cuantías previamente determinadas que, en ningún caso, podrán exceder del coste económico de los servicios prestados, no resulta necesario establecer parámetros para evitar y recuperar posibles compensaciones excesivas.

No obstante, los Centros Especiales de Empleo deberán encontrarse debidamente inscritos como tales y cumplir con la obligación de presentación de la memoria anual a que se refiere el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el

Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido.

Por su parte, las ayudas relacionadas con la realización de proyectos de empleo con apoyo, serán igualmente compatibles con el mercado interior de conformidad con el artículo 34.2.b) del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 el cual establece que serán compatibles con el mercado común a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, aquellas ayudas dirigidas a compensar los costes de empleo de personal exclusivamente durante el tiempo que dedique a asistir a trabajadores con discapacidad. Las cuantías de dichas compensaciones nunca serán superiores al coste salarial total de las personas contratadas para el desarrollo de la actividad de empleo con apoyo. Además, no es aplicable ninguna de las limitaciones contempladas en el artículo 1.4 y 1.5 del citado Reglamento.

En cuanto a los criterios de valoración indicados en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en la presente Orden no se ha incluido la ponderación del impacto en la salud, seguridad laboral e impacto medioambiental por no contener medida alguna en relación con dichas materias, dada la naturaleza de las subvenciones que se regulan.

Por otro lado, y con objeto de garantizar una correcta gestión y aplicación de los fondos públicos, en el pago de los incentivos regulados por la presente Orden se exigirá antes de proponerse el pago de las mismas que las personas o entidades beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Desde una perspectiva formal, esta norma se ajusta a lo establecido en la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, oído el Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las siguientes bases reguladoras de los incentivos públicos para el fomento del empleo de personas con discapacidad en régimen de concurrencia competitiva:

a) Subvenciones dirigidas al desarrollo de acciones relativas a las unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de las personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.

b) Subvenciones para el empleo con apoyo de personas con discapacidad como medida de integración laboral de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo

2. Las bases reguladoras están integradas por el texto articulado, aprobado mediante la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo

y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre), formando dicho texto parte integrante de la presente disposición, y por los correspondientes cuadros resumen relativos a cada línea de ayuda.

Disposición adicional primera. Convocatorias de las ayudas.

1. La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo podrá efectuar la convocatoria de las subvenciones que se regulan en la presente Orden, en función de las disponibilidades presupuestarias, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La citada Resolución será informada por la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Disposición adicional segunda. Definición de persona con discapacidad.

A los efectos de esta Orden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se entienden por personas con discapacidad, aquéllas que acrediten estar afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento a través del correspondiente certificado expedido por los servicios públicos competentes. Asimismo, y siempre que se encuentren en edad laboral, se considerarán afectadas por una discapacidad en grado igual al 33 por ciento, quienes tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez, así como las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de retiro por incapacidad permanente para el servicio.

Disposición adicional tercera. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo a adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de febrero de 2017

JOSÉ SÁNCHEZ MALDONADO
Consejero de Empleo, Empresa y Comercio

CUADRO RESUMEN PARA ESTABLECER LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LAS UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.**0. Identificación de la línea de la subvención.**

Subvenciones dirigidas a financiar el desarrollo de acciones relativas a las unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía en Centros Especiales de Empleo.

1. Objeto (Artículo 1).

El objeto es compensar económicamente el desarrollo de acciones que ayuden a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo, mediante la concesión de subvenciones a los Centros Especiales de Empleo para que cuenten con los equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los Servicios de Ajuste Personal y Social.

2. Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

La contratación de los equipos multiprofesionales de las Unidades de Apoyo enmarcados dentro de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, que mediante el desarrollo de las funciones y cometidos previstos, permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos Centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

Si.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

Si.

Número: Una solicitud por cada provincia donde se ubique su centro o centros de trabajo.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por: una por Provincia.

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Provincia.

3. Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2).

Con carácter específico, la presente subvención se regirá por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- b) Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido.
- c) Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste de personal y social de los Centros Especiales de Empleo.
- d) Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
- e) Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido.

- f) Decisión 2012/21/UE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.
- g) Comunicación de la Comisión (2012/C 8/02), relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1ª. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Los Centros Especiales de Empleo que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, cuyo objeto principal sea realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tengan como finalidad asegurar un empleo remunerado a las personas con discapacidad, favoreciendo la inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Se entenderá que un Centro Especial de Empleo desarrolla su actividad en la Comunidad Autónoma Andaluza cuando este inscrito en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la misma o bien sean Centros Especiales de Empleo cuya sede principal esté en Andalucía.

Los Centros Especiales de Empleo deberán prestar los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a la normativa vigente.

Se entenderán por Servicios de Ajuste Personal y Social los que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente, se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva.

4.a).2ª. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la obtención de la subvención:

En todo caso, deben de reunir los requisitos establecidos en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y los siguientes:

- a) Estar debidamente calificadas e inscritas como Centro Especial de Empleo en cualquiera de los Registros de Centros Especiales de Empleo ubicados en el Territorio nacional.
- b) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en el último año por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.
- c) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme por prácticas de discriminación laboral o de género.
- d) No haber sido excluidas por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4.b). Período durante el que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la finalización del periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

4.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**5.a). Cuantía:**

Importe cierto: 1.200 euros anuales, por cada trabajador atendido, con el tipo y grado de discapacidad indicados en el punto 1.2 del apartado 23.b).3º, contratado por tiempo indefinido, incluido los fijos discontinuos, o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses a tiempo completo, sin que el importe total de la ayuda pueda superar los costes salariales y de Seguridad Social del personal de las Unidades de Apoyo, teniendo en cuenta la composición de las mismas determinada en el punto 1.1 del apartado 23.b).3º.

La subvención de 1.200 euros se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de los trabajadores con discapacidad, así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

Las subvenciones se concederán por periodos máximos de un año de contratación.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Costes salariales y de Seguridad Social a cargo de entidad beneficiaria, derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en los centros especiales de empleo.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán realizarse durante el periodo de ejecución establecido en la convocatoria.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

No se establece.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No procede.

6. Régimen de control (Artículo 5).

El Régimen de Control será el establecido para el Servicio Andaluz de Empleo según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 95 y 95 bis de dicho texto legal.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**7.a) Aportación de fondos propios:**

La aportación de fondos propios por la entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos de la cantidad que resulte de la diferencia entre los costes totales derivados de los puestos de trabajo ocupados por los trabajadores que componen las unidades de apoyo y la cantidad que se reciba por la subvención.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Si.

7.c) Incremento del importe de subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Si.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

La Administración General del Estado. Porcentaje: 100%

8. Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:**

No.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

No se establece.

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

No se establece.

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establece.

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establece.

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

No se establece.

9. Posibilidad de subcontratación (Artículo 8).

No.

10. Solicitud (Artículo 10, 11, 13 y 17).**10.a). Obtención del formulario:**

1º) En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2º) En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

3º) En la siguiente dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

4º) En la sede de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo correspondiente por razón del territorio.

10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

En cualquiera de los registros siguientes:

1º) Preferentemente, en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

2º) En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente según la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12. Criterios de valoración (Artículo 12)**12.a). Criterios de valoración por orden decreciente de importante y su ponderación:**

Criterios de Valoración	Aspectos a valorar	Baremación	Puntuación máxima	Ponderación
TIPO CONTRATO	Se valorará el porcentaje de trabajadores con discapacidad con contrato indefinido respecto del total de trabajadores con discapacidad de la plantilla del Centro Especial de Empleo.	La puntuación se asignará en proporción directa al porcentaje que el parámetro que se valora suponga sobre el total, partiendo de que la máxima puntuación se aplica al supuesto en que el parámetro que se valora sea el 100% del total.	100, si todos los trabajadores son indefinidos.	40%
GRADO DISCAPACIDAD DESTINATARIOS	Porcentaje de trabajadores con el tipo y grado de discapacidad definidos como destinatarios finales de esta medida, sobre el total de trabajadores con discapacidad del Centro Especial de Empleo.	La puntuación se asignará en proporción directa al porcentaje que el parámetro que se valora suponga sobre el total, partiendo de que la máxima puntuación se aplica al supuesto en que el parámetro que se valora sea el 100% del total.	100, si todos los trabajadores con discapacidad atendidos, son el 100% de los trabajadores del Centro Especial de Empleo.	30%
COLECTIVOS PREFERENTES	Porcentaje de mujeres con el tipo y grado de discapacidad descritos como destinatarios, sobre el total de trabajadores con dicho tipo de discapacidad y	La puntuación se asignará en proporción directa al porcentaje que el parámetro que se valora suponga sobre el total, partiendo de que la	100, si todos los trabajadores son mujeres.	20%

	grado de minusvalía del Centro Especial de Empleo.	máxima. puntuación se aplica al supuesto en que el parámetro que se valora sea el 100% del total.		
INSERCIÓN EN AÑOS ANTERIORES	Número de trabajadores con discapacidad del Centro Especial de Empleo, contratados indefinidamente o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los últimos dos años.	La puntuación se asignará en proporción directa al número de contratos formalizados por empresas del mercado ordinario de trabajo con personas con discapacidad procedentes del mismo centro especial de empleo, considerando que la máxima puntuación se aplica al Centro Especial de Empleo con mayor número de trabajadores insertados	100, si todas las personas trabajadoras están en esas condiciones.	10%

A las entidades que en la última convocatoria en que hubieran resultado beneficiarias, dentro de las tres últimas convocadas, no hubieran ejecutado la actividad subvencionada, debido a una actuación voluntaria o negligente de la misma, le serán deducidos 20 puntos sobre la puntuación total ponderada obtenida.

12.b) Priorización en el caso de empate:

En el supuesto de que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación en su conjunto, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la valoración de los criterios generales en el orden de prelación establecido en el apartado 12.a).

En el supuesto de persistir el empate, se dará prioridad a los proyectos que incluyan la contratación de un mayor número de mujeres.

Si aún así persistiera el empate, se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en el registro del órgano competente.

13. Órganos competentes (Artículo 15).

Órgano/s instructor/es:

La Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio, a través del servicio con competencias en materia de fomento de empleo.

Funciones:

Además de las funciones de Instrucción le corresponden las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones

Órgano/s competente/es para resolver:

La persona titular de la Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón de territorio, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

Órgano/s colegiado/s:

Si. Denominación: Comisión de valoración.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Composición:

- Presidencia: La persona titular de la Jefatura de Servicio de fomento de empleo de la Dirección Provincial competente por razón de territorio.
- Vocalías: Dos personas técnicas de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón de territorio.
- Secretaría: Una persona técnica o administrativa de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón de territorio.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón de territorio.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores: No**14. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

15. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II (Artículo 17).

El formulario-anexo II se deberá presentar acompañado de original, copia auténtica o autenticada de la siguiente documentación:

- a) Certificado que acredite que el Centro Especial de Empleo está calificado e inscrito en el Registro de Centros Especiales de Empleo y que consta en dicho expediente el DNI, NIF, el poder de representación del representante y la actividad para la que está calificado. Este certificado se aportará solo en caso de no estar registrado el Centro Especial de Empleo en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Memoria firmada por el representante legal del centro, en la que se describan los objetivos a desarrollar.
- c) Relación nominal de las personas con discapacidad que ocupan un puesto de trabajo en el Centro Especial de Empleo, así como documentación acreditativa del grado y tipo de discapacidad de los mismos, con indicación de los siguientes extremos:
 - 1) Porcentaje de personas con discapacidad que ocupan un puesto de trabajo en la entidad solicitante con carácter indefinido, con respecto al total de personas con discapacidad que ocupan un puesto de trabajo en dicha entidad.
 - 2) Porcentaje de personas con discapacidad que van a ser destinatarias del proyecto por reunir los requisitos exigibles, con respecto al total de personas con discapacidad que ocupan un puesto de trabajo en la entidad.
 - 3) Porcentaje de mujeres con discapacidad que van a ser destinatarias del proyecto por reunir los requisitos exigibles, con respecto al total de personas con discapacidad que ocupan un puesto de trabajo en la entidad.
- d) Acreditación del número de personas con discapacidad destinataria de proyectos realizados en años anteriores, que se han insertado en alguna empresa del mercado ordinario con un contrato de al menos seis meses de duración.
- e) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta, firmada y sellada por la persona que actúe en representación de la entidad solicitante y por la entidad bancaria.

16. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento. (Artículo 19).

El órgano competente resolverá y notificará sobre el otorgamiento o denegación de las ayudas previstas en esta Orden en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en la convocatoria.

17. Necesidad de aceptación expresa de la Resolución de concesión. (Artículo 19).

No.

18. Posibilidad de terminación convencional. (Artículo 20).**18.a) Posibilidad de terminación convencional:**

No se establece.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

No se establecen.

19. Publicación (artículos 21 y 22)**19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:**

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Si.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

No.

20. Obligatoriedad de notificación electrónica. (Artículo 21).

No.

21. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que superen el coste de la actividad subvencionada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso serán causa de modificación, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

Si.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

Si. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse :

- hasta fin periodo de mantenimiento de los puestos incentivados.
- reducir el periodo de mantenimiento de los puestos incentivados.

22. Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24).

Si. La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada o codificación contable que permita la identificación inequívoca de los gastos realizados con cargo al proyecto subvencionado, así como la relación entre los documentos justificativos con las acciones realizadas.

23. Medidas específicas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**23.a) Medidas de información y publicidad.****23.a).1ª Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

Se establecen las siguientes medidas: Hacer constar de modo expreso en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está financiada por la Junta Andalucía, así como la colaboración del Servicio Andaluz de Empleo.

Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

23.a).2ª Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b) Obligaciones:**23.b).1ª Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
2. Las entidades beneficiarias comunicarán a requerimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, la información que les sea requerida en todo momento para tal fin.

23.b).2ª Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones durante un plazo de cinco años. El citado plazo se computará a partir de la fecha de recepción por parte de la entidad beneficiaria de la resolución de liquidación del expediente. Las entidades que sin haber transcurrido el citado periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

23.b).3ª Otras obligaciones y condiciones específicas:

1. Composición de las Unidades de Apoyo:

1.1. Los Centros Especiales de Empleo deberán disponer de Unidades de Apoyo a la actividad profesional. La composición de la Unidades de Apoyo se establecerá en función de las personas con discapacidad atendidas que se encuentren en alguno de los supuestos del subapartado 1.2, de acuerdo con los módulos que se indican a continuación:

- a) Hasta 15 trabajadores con discapacidad que reúnan los requisitos para ser destinatario, un Técnico/a de Grado Medio o Superior con la titulación exigida en el punto 26.f.1.c), o con conocimientos y/o experiencia equiparables, al menos al 20% de su jornada y una persona de apoyo a tiempo completo o las que correspondan proporcionalmente si la contratación de la persona de apoyo se realiza a tiempo parcial con un mínimo de 18 horas semanales.
- b) De 16 a 30 trabajadores, un Técnico/a de Grado Medio o Superior con la titulación exigida en el punto 26.f.1.c), o con conocimientos y/o experiencia equiparables, al menos al 80% de su jornada, y dos personas de apoyo a tiempo completo, o las que correspondan proporcionalmente si la contratación de la persona de apoyo se realiza a tiempo parcial con un mínimo de 18 horas semanales.
- c) De 31 a 45 trabajadores, dos Técnicos/as de Grado Medio o Superior con la titulación exigida en el punto 26.f.1.c), o con conocimientos y/o experiencia equiparables, uno de los técnicos a tiempo completo y el otro al menos al 50% de su jornada, y tres personas de apoyo a tiempo completo, o las que correspondan proporcionalmente si la contratación de la persona de apoyo se realiza a tiempo parcial con un mínimo de 18 horas semanales.
- d) De 46 a 60 trabajadores, dos Técnicos/as de Grado Medio o Superior con la titulación exigida en el punto 26.f.1.c), o con conocimientos y/o experiencia equiparables, a tiempo completo, y cuatro personas de apoyo a tiempo completo, o las que correspondan proporcionalmente si la contratación de la persona de apoyo se realiza a tiempo parcial con un mínimo de 18 horas semanales.
- e) De 61 a 75 trabajadores, tres Técnicos/as de Grado Medio o Superior con la titulación exigida en el punto 26.f.1.c), o con conocimientos y/o experiencia equiparables, dos de los técnicos a tiempo completo y el otro al menos al 50% de su jornada, y cinco personas de apoyo a tiempo completo, o las que correspondan proporcionalmente si la contratación de la persona de apoyo se realiza a tiempo parcial con un mínimo de 18 horas semanales.
- f) Para más de 75 trabajadores, se establecerá la plantilla de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional proporcionalmente, según los criterios anteriormente expresados.

1.2. Los destinatarios finales de los programas serán las personas trabajadoras de los Centros Especiales de Empleo que se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

- a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.
- b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.
- c) En caso de multidiscapacidad se tendrá en cuenta la discapacidad que tenga reconocido un mayor grado.

1.3. El personal integrado en las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional desarrollará las siguientes funciones:

- a) Detectar y determinar, previa valoración de capacidades de la persona y análisis del puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que el trabajador con discapacidad pueda desarrollar su actividad profesional.
- b) Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de los trabajadores con discapacidad, para que éste sea un instrumento de apoyo y estímulo al trabajador en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en el mismo.
- c) Desarrollar cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación del trabajador al puesto de trabajo así como a las nuevas tecnologías y procesos productivos.
- d) Establecer apoyos individualizados para cada trabajador en el puesto de trabajo.
- e) Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de los trabajadores con discapacidad, principalmente, en su puesto de trabajo.
- f) Favorecer la integración de nuevos trabajadores al Centro Especial de Empleo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal fin.
- g) Asistir a la persona trabajadora del Centro Especial de Empleo en el proceso de incorporación a enclaves laborales y al mercado ordinario de trabajo, mientras permanezca contratado por el Centro Especial de Empleo.

h) Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de los trabajadores con discapacidad a fin de evitar y atenuar sus efectos.

1.4. Las entidades beneficiarias presentarán en el plazo de un mes desde que se produzca el pago, certificación de ingreso en contabilidad con especificación del número de asiento contable.

1.5. En los supuestos de extinción de la relación laboral por causa no imputable a la entidad beneficiaria de la persona trabajadora no se tendrán en consideración los periodos en los que debido a la sustitución de las personas trabajadoras o a cualquier otra circunstancia no estén efectivamente ocupados los puestos. El plazo máximo para la sustitución será de quince días desde el día siguiente a la fecha de la baja de la persona trabajadora y en las mismas condiciones laborales en cuanto a la jornada del contrato incentivado. Una vez efectuada dicha sustitución, se iniciará el cómputo de los meses restantes de contratación de la persona sustituta a efectos de cumplir con el proyecto.

En el supuesto de excedencia o incapacidad laboral transitoria de la persona trabajadora cuyo puesto se ha incentivado, podrá procederse a la sustitución de la misma, mediante contratación temporal por la misma jornada de la persona a la que va a sustituir temporalmente, computándose dichos periodos a efectos del cumplimiento de la obligación de ejecución del proyecto.

Una vez efectuada dicha sustitución, se iniciará el cómputo de los meses restantes de contratación de la persona sustituta a efectos de cumplir con la obligación de mantenimiento durante el periodo total del proyecto.

24. Forma y Secuencia del Pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

24.a).1º. Pago previa justificación:

No se establece.

24.a).2º. Pago anticipado:

Si.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Por aplicación del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las Unidades de Apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste de personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

Garantías: No se establecen.

Con anticipo de un máximo del 75% del importe de la subvención.

Secuencia de pago anticipado:

Importe o porcentaje de pago	Momento o fecha de pago	Plazo de justificación	Importe o porcentaje justificado de pagos anteriores
1.- Hasta el 75% de la ayuda en concepto de anticipo.	A la fecha de la Resolución de concesión	10 meses a partir del día siguiente del inicio del periodo de ejecución.	-
2º.- Importe restante de la ayuda concedida.	Una vez presentada, revisada y contabilizada la justificación de al menos el 50% del importe total de la ayuda concedida.	3 meses a partir del día siguiente de la finalización del periodo de ejecución.	Al menos el 50% del importe total de la ayuda concedida.

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

Antes de proponerse el pago, la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: La persona o entidad beneficiaria deberá dar de alta en la Consejería de Hacienda y Administración Pública la cuenta corriente en la que se vaya a realizar el pago del incentivo.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

25. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos. (Artículo 26).

No se establecen.

26. Justificación de la subvención (Artículo 27).**26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:**

La persona o entidad beneficiaria.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

Primera justificación: 10 meses a partir del día siguiente del inicio del periodo de ejecución.

Segunda justificación: 3 meses a partir del día siguiente de la finalización del periodo de ejecución.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

No.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

No se establece.

26.f) Modalidad de justificación:**26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**

Si.

Contenido de la cuenta justificativa:

- a) Nóminas y transferencia bancarias de los trabajadores que componen las unidades de apoyo hasta la fecha.
- b) Memoria en la que se indique las actuaciones llevadas a cabo.
- c) Contratos de los Técnicos/as de grado medio o superior que, con carácter indefinido, componen las unidades de apoyo. En su caso, copia de la titulación o de los justificantes de los cursos que acrediten los conocimientos equiparables o certificado de funciones de la entidad donde se adquirió la experiencia equiparable. Se considerarán titulaciones válidas las siguientes: Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Sociología/Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias del Trabajo, Educación Social, Trabajo Social, Relaciones Laborales y Graduado Social, Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas y Ciencias Empresariales. Se considerará experiencia equiparable los cursos, certificados de empresas o contratos que acrediten el desarrollo de las funciones que se relacionan en el artículo 23.b) 3º.1.3 del cuadro resumen.
- c) Contratos del personal de apoyo en el que conste la categoría profesional correspondiente. El personal de apoyo deberá tener formación profesional específica en administración y gestión o en servicios socioculturales y a la comunidad o experiencia laboral de al menos doce meses en las funciones que se relacionan en el artículo 23.b) 3º.1.3 del cuadro resumen.
- d) Vida laboral o autorización expresa para su consulta del personal de apoyo contratado.

26.f).2ª Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

No se establece

26.f).3ª Cuenta justificativa simplificada:

No se establece.

26.f).4ª Justificación a través de módulos:

No se establece.

26.f).5ª Justificación a través de estados contables:

No se establece.

26.f).6ª Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

No se establece.

27. Reintegro. (Artículo 28).**27.a) Causas específicas de reintegro:**

Además de los supuestos recogidos en el artículo 28 de esta Orden, el reintegro procederá en los siguientes supuestos particulares:

- 1) Descalificación del Centro Especial de Empleo, con anterioridad a que el proyecto haya finalizado.
- 2) Incumplimiento de la entidad que se considere causa justa de extinción de contrato por el trabajador, de conformidad con dispuesto en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, salvo sustitución.
- 3) Despido de la persona trabajadora declarado improcedente por los órganos de la jurisdicción social.

27.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Otros criterios proporcionales de graduación: Se establecerá una reducción de la cantidad total que perciba la entidad beneficiaria respecto de aquellas contrataciones que no cumplan con el periodo de ejecución establecido en la Resolución de concesión.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

La Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

28. Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador:

La Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

- Instruir el procedimiento sancionador:

La Dirección General de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

- Resolver el procedimiento sancionador:

La Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

CUADRO RESUMEN PARA ESTABLECER LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA AL EMPLEO CON APOYO COMO MEDIDA DE INTEGRACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA ORDINARIO DE TRABAJO.**0. Identificación de la línea de la subvención.**

Ayudas al empleo con apoyo de las personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía como medida para su integración laboral en el sistema ordinario de trabajo.

1. Objeto (Artículo 1)

Facilitar la adaptación social y laboral de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñan puestos equivalentes incentivando el desarrollo de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, prestadas por preparadores laborales especializados.

2. Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

La contratación de preparadores laborales para la realización de acciones de orientación y acompañamiento individualizado con la finalidad de facilitar la adaptación social y laboral de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñan puestos equivalentes.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

Si.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

Si.

Número: Una solicitud por cada provincia donde se ubique su centro o centros de trabajo.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por: una por Provincia.

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Provincia.

3. Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2).

Con carácter específico, la presente subvención se regirá por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- b) Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo
- c) Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
- d) Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido.
- e) Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:****4.a).1ª. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

- a) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que suscriban el correspondiente convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a los trabajadores con discapacidad a los que se les va a prestar el empleo con apoyo.
- b) Los Centros Especiales de Empleo, calificados e inscritos como tales en el Registro correspondiente, que suscriban un convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a trabajadores con discapacidad procedentes de la plantilla del mismo centro o de otros centros especiales de empleo.
- c) Las empresas del mercado ordinario de trabajo, incluidos las personas trabajadoras autónomas, que contraten a las personas trabajadoras con discapacidad destinatarias de dichas acciones.

4.a).2ª. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. En todo caso, deben de reunir los requisitos establecidos en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, los requisitos generales establecidos en el artículo 3.3, así como los siguientes:

- a) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en el último año por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) No haber sido condenada por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme por prácticas de discriminación laboral o de género.
- c) No haber sido excluidas por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2. En el supuesto de las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que suscriban el correspondiente convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a los trabajadores con discapacidad:

- a) Tener por objeto social, entre otros, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de personas con discapacidad.
- b) Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o la recepción de ningún tipo de cantidad o tarifa a trabajadores o empresarios.

3. En el supuesto de los Centros Especiales de Empleo, calificados e inscritos como tales en el Registro correspondiente, que suscriban un convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a trabajadores con discapacidad procedentes de la plantilla del mismo Centro o de otros Centros Especiales de Empleo:

Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o la recepción de ningún tipo de cantidad o tarifa a trabajadores o empresarios.

4.b). Período durante el que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la finalización del periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario:

No se establecen.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**5.a) Cuantía**

Otra forma:

La cuantía de dichas subvenciones se establece en función del número de trabajadores con el tipo de discapacidad y grado de discapacidad correspondiendo:

COLECTIVO DESTINATARIO	CUANTÍA
Parálisis Cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.	6.600 euros anuales por cada trabajador.
Parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de minusvalía igual o superior a 33% e inferior a 65%.	4.000 euros anuales por cada trabajador.
Discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior a 65%.	2.500 euros anuales por cada trabajador.
Personas sordas y con discapacidad auditiva con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento.	2.500 euros anuales por cada trabajador

Estas subvenciones se reducirán proporcionalmente en función de la duración del contrato de cada trabajador con discapacidad así como en función de su jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

Para el cálculo de las subvenciones de los proyectos de empleo con apoyo se tendrá en cuenta únicamente el periodo previsto en que cada trabajador con discapacidad permanezca contratado y recibiendo apoyo durante el desarrollo del proyecto.

5.b) Posibilidad de prorrateo: No**5.c).1º. Gastos subvencionables:**

Las subvenciones se destinarán a financiar costes laborales y de Seguridad Social que se generen durante el periodo de desarrollo del proyecto de empleo con apoyo, derivados de la contratación de los preparadores laborales por las entidades promotoras de empleo con apoyo señaladas en el punto 4.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán realizarse durante el periodo de ejecución del proyecto establecido en la convocatoria.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

No se establece

5.g) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

No se establece.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos: No procede.**6. Régimen de control (Artículo 5).**

El Régimen de Control será el establecido para el Servicio Andaluz de Empleo según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 95 y 95 bis de dicho texto legal.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**7.a) Aportación de fondos propios:**

Si. La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, en su caso, al menos de la cantidad que resulte de la diferencia entre los costes totales derivados de la contratación incentivada y el importe de la ayuda concedida.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Si.

Exclusivamente compatibles con las ayudas establecidas para las Unidades de Apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el Centro Especial de Empleo, tanto a través de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional como del proyecto de empleo con apoyo, preste las acciones de apoyo previstas a los trabajadores con discapacidad contratados y atendidos en cada programa, con las limitaciones en cuanto al tiempo de atención y número de trabajadores a atender establecidas para dichos programas.
- b) Que los costes laborales y de Seguridad Social generados por la contratación laboral del preparador o preparadores laborales se imputen proporcionalmente en función de la dedicación a la Unidad de Apoyo a la actividad profesional o al proyecto de empleo con apoyo, siempre que la suma total de las dos subvenciones no supere dichos costes.

7.c) Incremento del importe de subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

La Administración General del Estado. Porcentaje: 100%

8. Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:**

No.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

No se establece.

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

No se establece.

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establece.

8.e). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establece.

8.f). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

No se establece.

9. Posibilidad de subcontratación (Artículo 8).

No.

10. Solicitud (Artículo 10, 11, 13 y 17).**10.a). Obtención del formulario:**

1º) En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2º) En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

3º) En la siguiente dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

4º) En la sede de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo correspondiente por razón de territorio.

10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

En cualquiera de los registros siguientes:

1º) En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

2º) En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente según la Disposición Derogatoria Única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12. Criterios de valoración (Artículo 14)**12.a). Criterios de valoración por orden decreciente de importante y su ponderación:**

CRITERIOS DE VALORACIÓN	Aspectos a valorar	Puntuación Máxima	Ponderación
PERSONAS DESTINATARIAS	Se valorará el número de personas atendidas en el proyecto .	5 puntos por cada persona con discapacidad atendida con un máximo de 100.	40,00%
INSERCIÓN EN AÑOS ANTERIORES	Número de trabajadores con discapacidad procedentes del Centro Especial de Empleo, contratados indefinidamente o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los últimos dos años.	La puntuación se asignará en proporción directa al número de contratos formalizados por empresas del mercado ordinario de trabajo con personas con discapacidad procedentes del mismo centro especial	25,00%

CRITERIOS DE VALORACIÓN	Aspectos a valorar	Puntuación Máxima	Ponderación
		de empleo, considerando que la máxima puntuación se aplica al centro especial de empleo con mayor número de trabajadores insertados.	
COLECTIVOS PREFERENTES	Porcentaje de mujeres con el tipo y grado de discapacidad descritos como destinatarios, sobre el total de trabajadores con dicho tipo de discapacidad y grado de minusvalía del Centro Especial de Empleo.	La puntuación se asignará en proporción directa al porcentaje que el parámetro que se valora suponga sobre el total, partiendo de que la máxima puntuación se aplica al supuesto en que el parámetro que se valora sea el 100% del total.	25,00%
COFINANCIACIÓN	Se valorará la aportación que realice la empresa al proyecto, entendida como el porcentaje que representa dicha cantidad descontada la ayuda respecto del coste total del proyecto.	Más de 45%: 100 puntos. Más de 35% y hasta 45%: 75 puntos. Más de 25% y hasta 35%: 50 puntos.	10,00%

A las entidades que en la última convocatoria en que hubieran resultado beneficiarias, dentro de las tres últimas convocadas, no hubieran ejecutado la actividad subvencionada, debido a una actuación voluntaria o negligente de la misma, le serán deducidos 20 puntos sobre la puntuación total ponderada obtenida.

12.b) Priorización en el caso de empate:

En el supuesto de que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación en su conjunto, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la valoración de los criterios generales en el orden de prelación establecido en el apartado 12.a).

En el supuesto de persistir el empate, se dará prioridad a los proyectos que incluyan la contratación de un mayor número de mujeres.

Si aún así persistiera el empate se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en el registro del órgano competente.

13. Órganos competentes (Artículo 15).

Órgano/s instructor/es:

La Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio, a través del servicio con competencia en materia de fomento de empleo.

Funciones:

Además de las funciones de Instrucción le corresponden las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones

Órgano/s competente/es para resolver: La persona titular de la Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón de territorio, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

Órgano/s colegiado/s:

Si. Denominación: Comisión de valoración.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Composición:

- Presidencia: La persona titular de la Jefatura de Servicio de fomento de empleo de la Dirección Provincial competente por razón de territorio.
- Vocalías: Dos personas técnicas de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón de territorio.
- Secretaría: Una persona técnica o administrativa de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón de territorio.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón de territorio.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores: No

14. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

15. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II (Artículo 17).

El formulario-anexo II se deberá presentar acompañado de original, copia auténtica o autenticada de la siguiente documentación:

- a) DNI, NIE o NIF de la persona representante, en el supuesto de que no autorice su consulta telemática al órgano gestor.
- b) NIF de la entidad solicitante.
- c) Acreditación del poder de representación del representante.
- d) Memoria del proyecto en el cual se incluyan las acciones a realizar, y en el que se hará constar, al menos:
 1. Identificación de la empresa que va a contratar a los trabajadores con discapacidad que van a recibir el apoyo.
 2. Identificación de la entidad promotora que va a llevar a cabo las acciones de empleo con apoyo a través de los preparadores laborales que tiene contratados o va a contratar.
 3. Número de trabajadores con discapacidad que van a recibir las acciones de apoyo, con indicación del tipo y grado de discapacidad, tipo y duración del contrato que se le va a formalizar, así como la descripción del puesto de cada uno de los puestos de trabajo.
 4. Relación de los preparadores laborales que van a prestar el apoyo a los trabajadores con discapacidad, junto con los contratos de trabajo formalizados, con indicación del tipo y la duración de los ya realizados o los que se van a formalizar con la entidad promotora del empleo con apoyo.
 5. Descripción detallada de las acciones de empleo con apoyo que cada preparador va a prestar a cada uno de los trabajadores con discapacidad destinatarios.
- e) Porcentaje de mujeres con discapacidad que van a ser destinatarias del proyecto por reunir los requisitos exigibles, con respecto al total de personas con discapacidad que van a ser atendidas por la entidad.

- f) Acreditación del número de personas con discapacidad destinataria de proyectos realizados en años anteriores, que se han insertado en alguna empresa del mercado ordinario con un contrato de al menos seis meses de duración.
- g) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta, firmada y sellada por la persona que actúe en representación de la entidad solicitante y por la entidad bancaria.
- h) Convenio o convenios de colaboración en el caso de que la entidad promotora sea distinta de la empresa que contrata a los trabajadores con discapacidad.
- i) Certificado que acredite que el Centro Especial de Empleo está calificado e inscrito en el Registro de Centros Especiales de Empleo y que consta en dicho expediente el DNI, NIF, el poder de representación del representante y la actividad para la que está calificado. Este certificado se aportará solo en caso de no estar registrado el Centro Especial de Empleo en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

16. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento. (Artículo 19).

El órgano competente resolverá y notificará sobre el otorgamiento o denegación de las ayudas previstas en esta Orden en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de la convocatoria.

17. Necesidad de aceptación expresa de la Resolución de concesión. (Artículo 19).

No.

18. Posibilidad de terminación convencional. (Artículo 20).**18.a) Posibilidad de terminación convencional:**

No se establece.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

No se establecen.

19. Publicación (Artículo 21 y 22).**19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:**

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Si.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

No

20. Obligatoriedad de notificación electrónica. (Artículo 21).

No.

21. Modificación de la resolución de concesión Artículo 23).**21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que superen el coste de la actividad subvencionada podrá dar

lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso serán causa de modificación, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

Si.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

Si, Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse :

- hasta fin periodo de mantenimiento de los puestos incentivados.
- reducir el periodo de mantenimiento de los puestos incentivados.

22. Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24).

Si. La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada o codificación contable que permita la identificación inequívoca de los gastos realizados con cargo al proyecto subvencionado, así como la relación entre los documentos justificativos con las acciones realizadas.

23. Medidas específicas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1ª Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

Hacer constar de modo expreso en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está financiada por la Junta Andalucía, así como la colaboración del Servicio Andaluz de Empleo.

Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

23.a).2ª Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b) Obligaciones:

23.b).1ª Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
2. Las entidades beneficiarias comunicarán a requerimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, la información que les sea requerida en todo momento para tal fin.

23.b).2ª Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones durante un plazo de cinco años. El citado plazo se computará a partir de la fecha de recepción por parte de la entidad beneficiaria de la resolución de liquidación del expediente. Las entidades que sin haber

transcurrido el citado periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

1. En relación con el proyecto:

1.1. Deberán contratar a los preparadores laborales mediante un contrato indefinido o de duración determinada por un periodo mínimo de un año.

1.2. Las acciones de empleo con apoyo se desarrollarán en el marco de proyectos de empleo con apoyo, en los que deberán contemplarse, al menos, las siguientes acciones:

a) Orientación, asesoramiento y acompañamiento a la persona con discapacidad, elaborando para cada trabajador un programa de adaptación al puesto de trabajo.

b) Labores de acercamiento y mutua ayuda entre el trabajador beneficiario del programa de empleo con apoyo, el empleador y el personal de la empresa que comparta tareas con el trabajador con discapacidad.

c) Apoyo al trabajador en el desarrollo de habilidades sociales y comunitarias, de modo que pueda relacionarse con el entorno laboral en las mejores condiciones.

d) Adiestramiento específico del trabajador con discapacidad en las tareas inherentes al puesto de trabajo.

e) Seguimiento del trabajador y evaluación del proceso de inserción en el puesto de trabajo. Estas acciones tendrán por objeto la detección de necesidades y la prevención de posibles obstáculos, tanto para el trabajador como para la empresa que le contrata, que pongan en peligro el objetivo de inserción y permanencia en el empleo.

f) Asesoramiento e información a la empresa sobre las necesidades y procesos de adaptación del puesto de trabajo.

g) Las acciones se desarrollarán en el marco de proyectos de empleo con apoyo que tendrán una duración de 12 meses, prorrogables hasta otro año más.

1.3. Las entidades beneficiarias presentarán en el plazo de un mes desde que se produzca el pago, certificación de ingreso en contabilidad con especificación del número de asiento contable.

2. En relación con los preparadores:

2.1. Las acciones de empleo con apoyo serán llevadas a cabo por preparadores laborales, los cuales deberán estar en posesión de una titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente y acreditar una experiencia previa de al menos un año en actividades de integración laboral de personas con discapacidad que les capacite para la realización de las funciones propias de su puesto.

2.2. El tiempo de atención a cada trabajador con discapacidad no podrá ser inferior al porcentaje de la jornada de trabajo de dicho trabajador que se relaciona a continuación:

a) Un tercio en el caso de trabajadores con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 %.

b) Un quinto en el caso de trabajadores con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 % e inferior al 65 %.

c) Un octavo en el caso de trabajadores con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 % o de personas sordas y con discapacidad auditiva con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

Cuando un mismo preparador laboral preste atención a más de un trabajador con discapacidad, el tiempo de atención conjunto será la suma de los tiempos de atención de cada uno de dichos trabajadores. En ningún caso, un preparador laboral podrá atender simultáneamente a más de 3, 5 u 8 trabajadores con discapacidad de los grupos a), b) y c) antes señalados, respectivamente, o los equivalentes cuando los trabajadores atendidos pertenezcan a distintos grupos.

2.3. En los supuestos de extinción de la relación laboral por causa no imputable a la entidad beneficiaria, no se tendrán en consideración los periodos en los que debido a la sustitución de las personas trabajadoras o a cualquier otra circunstancia no estén efectivamente ocupados por la misma. El plazo máximo para la sustitución será de un mes desde la fecha de baja de la persona trabajadora sustituida, en las mismas condiciones que el preparador laboral al que se va a sustituir. Una vez efectuada dicha sustitución, se iniciará el cómputo de los meses restantes de contratación de la persona sustituta a efectos de cumplir con la obligación de mantenimiento durante el periodo total del proyecto.

En el supuesto de excedencia, baja por maternidad o incapacidad laboral transitoria de la persona trabajadora cuyo puesto se ha incentivado, podrá procederse a la sustitución de la misma, mediante contratación temporal por la misma jornada de la persona a la que va a sustituir temporalmente, computándose dichos periodos a efectos del cumplimiento de la obligación de cumplir con el proyecto.

3. En relación con los destinatarios:

3.1. Los destinatarios finales del programa de empleo con apoyo serán personas trabajadoras con discapacidad inscritas en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo no ocupados, así como trabajadores con discapacidad contratados por centros especiales de empleo, siempre que, en ambos casos, se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.

b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65% o de personas sordas y con discapacidad auditiva con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

3.2. Las personas trabajadoras deberán ser contratadas por una empresa del mercado ordinario de trabajo para ser empleadas efectivamente en la organización productiva de la empresa mediante un contrato indefinido o de duración determinada, siempre que la duración del contrato sea, en este caso, como mínimo de seis meses.

Dichas empresas tendrán derecho a los beneficios previstos en la normativa sobre contratación de personas con discapacidad en los términos establecidos en la misma.

3.3. En caso de que el trabajador con discapacidad contratado procediera de la plantilla de un Centro Especial de Empleo, pasará a la situación de excedencia voluntaria en dicho centro en las condiciones que establecen el artículo 46.2 y 5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y, en su caso, el convenio colectivo de aplicación.

24. Forma y Secuencia del Pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

24.a).1º. Pago previa justificación:

No se establece.

24.a).2º. Pago anticipado:

Si.

- **Razones justificadas para establecer esta forma de pago:** Por aplicación del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

- **Garantías:** No se establecen.

- **Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención.**

- **Secuencia del pago anticipado:**

Importe o porcentaje de pago	Momento o fecha de pago	Plazo de justificación	de	Importe o porcentaje justificado
11. Hasta el 75% de la ayuda en concepto de anticipo.	A la fecha de la Resolución de concesión	Diez meses a partir del día siguiente del inicio del periodo de ejecución.		-
22. Importe restante de la ayuda concedida.	Una vez presentada, revisada y contabilizada la justificación de al menos el 50% del importe total de la ayuda concedida.	Tres meses a partir del día siguiente de la finalización del periodo de ejecución.		Al menos el 50% del importe total de la ayuda concedida.

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

Antes de proponerse el pago, la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: La persona o entidad beneficiaria deberá dar de alta en la Consejería de Hacienda y Administración Pública la cuenta corriente donde se vaya a realizar el pago del incentivo.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

25. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos. (Artículo 26).

No se establecen.

26. Justificación de la subvención (Artículo 27).**26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:**

La persona o entidad beneficiaria.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

Primera justificación: Diez meses a partir del día siguiente del inicio del periodo de ejecución.

Segunda justificación: Tres meses a partir del día siguiente de la finalización del periodo de ejecución.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Copias auténticas o autenticadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

Si.

En caso afirmativo, indicar los trámites que podrán cumplimentarse con dichos medios: justificación de la subvención.

Señalar los medios electrónicos y sistemas de comunicaciones utilizables: justificación de la subvención.

Oficina Virtual del Servicio Andaluz de Empleo.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

No se establece.

26.f) Modalidad de justificación:**26.f.1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**

Si.

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

- Relación nominal de los preparadores laborales que han prestado las acciones de empleo con apoyo y contratos de trabajo que no hayan sido presentados con anterioridad.
- Certificado de vida laboral de los preparadores laborales que han prestado las acciones de empleo con apoyo o autorización de los mismos para su consulta.
- Nóminas y transferencias bancarias realizadas a los preparadores laborales vinculados al proyecto correspondientes a cada mes.
- Para la justificación final del proyecto se deberá presentar, además, una memoria explicativa de los apoyos prestados y de los resultados obtenidos.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación: No se establece.

26.f.2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

No se establece.

26.f).3ª Cuenta justificativa simplificada:

No se establece.

26.f).4ª Justificación a través de módulos:

No se establece.

26.f).5ª Justificación a través de estados contables:

No se establece.

26.f).6ª Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

No se establece.

27.a) Causas específicas de reintegro:

- 1) Descalificación del Centro Especial de Empleo, en su caso.
- 2) Incumplimiento de la entidad que se considere causa justa de extinción de contrato por el trabajador, de conformidad con dispuesto en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- 3) Despido del preparador laboral declarado improcedente por los órganos de la jurisdicción social.

27.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Otros criterios proporcionales de graduación: Se establecerá una reducción de la cantidad total que perciba la entidad beneficiaria respecto de aquellas contrataciones que no cumplan con el periodo de ejecución establecido en la Resolución de concesión.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

La Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

28. Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador:

La Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

- Instruir el procedimiento sancionador:

La Dirección General de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

- Resolver el procedimiento sancionador:

La Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.